Constancia Secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante y el ejecutado solicitan la suspensión de este asunto.

Manizales 18 de abril de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	170013103005-2019-00026-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LIGIA JARAMILLO, GUILLERMO GÓMEZ, ELSA VICTORIA GÓMEZ Y OLGA LUCÍA GÓMEZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER ARANGO

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la solicitud de suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del CGP, se accede a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado del extremo ejecutante y el ejecutado, por cumplirse el requisito establecido por dicho artículo. En tal sentido, se suspenderá el trámite por el término de tres meses contados a partir de la presente decisión.

De otro lado, se tiene que el ejecutado conoce del presente asunto, por lo que se cumple el requisito del artículo 301 del Estatuto Procesal, esto es, tenerlo notificado por conducta concluyente de este asunto desde el 02 de abril de 2024.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 10 días para excepcionar y 5 días para acreditar el pago, términos que corren simultáneamente conforme los artículos 431 y 442 del Estatuto Procesal.

Se advierte que los términos anotados, empezarán a contabilizarse una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6513c2beadf7a87cfa6110084d11dd683db7edff64f6c29e8c97fa3efea48427**
Documento generado en 18/04/2024 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica